

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia estima un recurso contra una decisión de la Conselleria de Sanidad que confirmó la denegación del derecho al disfrute de licencia retribuida por asuntos particulares a un miembro del personal de los servicios de atención continuada.

La Consellería de Sanidad valenciana venía justificando la denegación de este tipo de licencias o permisos retribuidos de libre disposición o asuntos propios al personal de atención continuada basándose en la peculiar naturaleza de esta modalidad de prestación de servicio que está destinada a cubrir por número o por limitación de jornada al resto del personal de la plantilla.

No obstante, en su sentencia de 12 de febrero de 2007, el Juez lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia entiende que, a lo sumo, la administración puede determinar que en algún supuesto concreto se deniegue el permiso por provocar una especial dificultad en el normal desarrollo del trabajo, no resultando, sin embargo, conforme a derecho el denegar de forma automática dichas licencias por el mero hecho de tratarse de personal que realiza atención continuada.

No puede, por tanto, distinguir la administración donde no distingue el legislador, dado que el Real Decreto 137/2003 que regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones de personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Generalitat Valenciana es aplicable sin distinciones a todo el personal dependiente de las instituciones sanitarias de la Generalitat.

Medico Interactivo.